



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## III LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

14 de diciembre de 1988

Núm. 252 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 99)

### PROYECTO DE LEY

**Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 14 de diciembre de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.**

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

#### ENMIENDA

En el apartado seis, referente al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe su-

primirse el nuevo apartado dos, corriéndose correlativamente la enumeración de los apartados 3, 4 y 5, que pasarían a ser respectivamente, 2, 3 y 4.

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 2

**De Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.**

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

ENMIENDA

De supresión parcial.

En el apartado tres, en el que se propone dar una nueva redacción al apartado 3 del artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe suprimirse en las líneas 9 y 10 las palabras «... corresponderá a los Jueces de Menores...».

JUSTIFICACION

No parece oportuno que los Jueces de Menores dedicados a una función fundamentalmente tuitiva, asuman por sustitución funciones en el orden penal.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 3

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.**

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Al artículo 784: en la Prevención tercera, en su séptima línea, suprimir las palabras «sólo cuando lo considere indispensable...», de manera que por el Juez se acuerde siempre la divulgación de la citación en los medios de comunicación social.

JUSTIFICACION

No reducir una garantía importante para el encausado como puede suponer el conocimiento de la citación judicial por un periódico o radio, actividad que se realiza en muy pocos días y que no supone retraso del procedimiento.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

**ENMIENDA NUM. 4**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.**

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Artículo 785 bis: en el primer párrafo suprimir en las dos últimas líneas las palabras: «poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito», terminando el párrafo en la palabra «actuando».

Suprimir el apartado 2, pasando a ser el 3 el 2.

**JUSTIFICACION**

Respecto a la supresión de la referencia, al detenido, pudiera entenderse que el Fiscal es quien ordena las detenciones.

En lo relativo a la supresión del apartado 2, ni por la naturaleza del Ministerio Fiscal en nuestro ordenamiento, ni por los medios de que dispone (locales, personal, etcétera), parece adecuado establecer las comparecencias ante el Fiscal.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.**

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De supresión parcial.

Artículo 788.1: supresión, en la línea cuarta de: «el Ministerio Fiscal o». En el apartado 2 suprimir, igualmente «o al Ministerio Fiscal».

**JUSTIFICACION**

No parece oportuno dar intervención al Ministerio Fiscal en la designación de Abogado y, menos aún, en el conocimiento de la excusa del abogado de oficio, pues deben ser competencias privativas del Juez.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.**

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula

la la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se propone la supresión de los tres últimos apartados de dicha Disposición.

JUSTIFICACION

Consideramos que no es oportuno el acudir a un nuevo sistema transitorio y resultará beneficioso para el buen funcionamiento de la Justicia que la edad de jubilación forzosa se mantenga, mientras el legislador no establezca lo contrario a los 68 años de edad, situándose en una posición intermedia entre los 70 tradicionales y los 65 que se aplica a otros funcionarios.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

---

**ENMIENDA NUM. 7**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero. Uno**. Inciso segundo. Artículo 26, LOPJ.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactado así:

«Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.»

JUSTIFICACION

Además de los artículos 85, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 42 de la Ley de Planta y Demarcación Judicial, la redacción propuesta es la que responde con certeza a la realidad de los órganos jurisdiccionales en ese nivel.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vianco**.

---

**ENMIENDA NUM. 8**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, Apartado Dos**. Apartado Unico, artículo 57, LOPJ.

ENMIENDA

De modificación y adición:

a) Modificación: «El numeral "1" presidirá la totalidad del contenido actual de dicho artículo 57».

b) Adición: Se añadirá un nuevo apartado, precedido del numeral "2", que dirá así:

«2. En las causas a que se refieren los nú-

meros segundo y tercero, del número uno anterior, la instrucción se llevará a cabo por un Juez instructor especial que no sea Magistrado del mismo Tribunal, que obrará, una vez designado, con jurisdicción propia e independiente.»

JUSTIFICACION

Artículos 10 y 24 de la CE y Artículo 6.º, 1, del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950, ratificado por España el 10 de octubre de 1979, informe del Consejo General del Poder Judicial del 13 de octubre de 1988 y Sentencia del Tribunal Constitucional número 145/1988 de 12 de julio.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 9

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61, 4.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá quedar redactado así:

«Tal enjuiciamiento de las causas contra los Presidentes de Sala o contra los Magistrados

de una Sala cuando sean juzgados todos o la mayor parte de los que la constituyan.»

JUSTIFICACION

Deberán suprimirse las palabras «de la instrucción», por los fundamentos aludidos en la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 10

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 205.3.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el número 3 del artículo que faculta al Ponente para «Presidir la práctica de las pruebas declaradas pertinentes siempre que no deban practicarse ante el Tribunal».

JUSTIFICACION

El Ponente forma parte del Tribunal que ha de enjuiciar. Las pruebas a practicar pueden ser y de suyo serán importantes. El Artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuyo apartado 3.º habla de «Recibir las de-

claraciones de los testigos y practicar cualesquiera diligencias de prueba, cuando según la ley no deban o puedan practicarse ante el Tribunal que las ordena, o se hagan fuera del pueblo en que éste se halla constituido y no se da comisión a los Jueces de Instrucción o municipales para que las practiquen». Lo lógico es que el Tribunal designe el Juez de Instrucción que debe practicarlas, ya por afectar a lo nuclear de la Instrucción, pueda surgir, y de suyo surgirá la inconstitucionalidad, tanto más si se tiene en cuenta que el Ponente propone al Tribunal los autos y sentencias que hayan de someterse a discusión del Tribunal, con lo que su participación personal en dichas pruebas puede ser decisoria.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

### ENMIENDA NUM. 11

#### **Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72** de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 72

1. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por las siguientes Salas: De lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo y de lo Social, en todas las Comunidades Autónomas que teniendo un Derecho Civil priva-

tivo, así lo tengan reconocido en sus Estatutos de Autonomía.

2. Se compondrá de un Presidente, que lo será también de su Sala de lo Civil y tendrá la consideración de Magistrado del Tribunal Supremo mientras desempeñe el cargo; de los Presidentes de Sala y de los Magistrados que determine la Ley para cada una de las Salas y, en su caso, de las Secciones que dentro de ellas puedan crearse.»

#### JUSTIFICACION

La profunda modificación que, con la Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal, aconsejan la redacción que proponemos.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

### ENMIENDA NUM. 12

#### **Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.1**.

#### ENMIENDA

De supresión.

En la entradilla del apartado 1, de este artículo, se suprimirán las palabras «y Penal».

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

**ENMIENDA NUM. 13**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.3 y 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Los apartados 3 y 4 del artículo 73 deberán quedar redactados del modo siguiente:

«3. La Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia:

a) Enjuiciará las causas penales que están atribuidas a su jurisdicción y competencia, por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma en la que está incardinado.

b) Enjuiciará las causas penales que se incoen contra Jueces Magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos y faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, en la Comunidad Autónoma, siempre que aquéllas no estén reservadas al Tribunal Supremo.

c) La tramitación y resolución de los recursos de apelación y queja contra los autos, sentencias y demás resoluciones de las Audiencias Provinciales, que no estén atribuidas al Tribunal Supremo.

d) La resolución de los conflictos de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la Comunidad Autónoma.

e) La resolución de las cuestiones de competencia que se susciten entre Juzgados de Menores con sede en la Comunidad Autónoma.

4. En las causas a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior. La instrucción de las mismas se llevará a cabo por un Juez Instructor especial que no sea Magistrado del mismo Tribunal y que actuará con jurisdicción propia e independiente una vez designado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.»

JUSTIFICACION

En cuanto a las modificaciones semánticas, por ser más adecuadas a la terminología. En cuanto al fondo de la cuestión por las razones ya aducidas en las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

**ENMIENDA NUM. 14**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero. Seis** (artículo 82 LOPJ).

ENMIENDA

De modificación.

Entendemos que debe redactarse así:

«Artículo 82

Las Audiencias Provinciales conocerán:

1. En el orden penal:

1.º En Primera Instancia de las causas por delito al que corresponda pena superior a seis años, sea privativa de libertad o limitativa o restrictiva de derechos, o de ambas.

2.º De los recursos de apelación y de queja contra las resoluciones, autos y sentencias que dicten los Juzgados de Instrucción y de lo Penal, de la Provincia.

3.º De los recursos contra las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria en materia de ejecución de penas y régimen de cumplimiento, cuando la Audiencia Provincial haya sido el Tribunal sentenciador.

4.º De los recursos de apelación contra las resoluciones de los Juzgados de Menores con sede en la provincia.

5.º De las cuestiones de competencia, que se suscitan contra los Juzgados de Instrucción, de lo Penal y de Menores de la Provincia cuando no tengan otro superior común.

2. En el orden civil:

1.º De los recursos de apelación y de queja contra las resoluciones, autos o sentencias dictadas, en materia civil, por los Juzgados de lo Civil, y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la Provincia.

2.º De las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Civil de la Provincia, cuando tuvieren otro superior común.

3.º Conocerá asimismo de las recusaciones de sus Magistrados y Jueces cuando la competencia no esté atribuida a la Sala especial existente a estos efectos en los Tribunales Superiores de Justicia.»

JUSTIFICACION

Parece la ordenación más lógica, ya que, incluso puede mantenerse en la futura reforma

del Código Penal pendiente de Informe ante el Consejo General del Poder Judicial.

Prescindimos del criterio de flagrancia, porque siendo nuevamente circunstancial, produciría distorsiones por la naturaleza del delito.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 15

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo. Uno**. Rúbrica del Capítulo V del Título IV del Libro I de la LQPJ.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá decir:

«De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, De Primera Instancia de Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con la necesidad de superar la instrucción de las causas, de la resolución de las mismas.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

**ENMIENDA NUM. 16**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, número cuatro**. Artículo 89, bis 2 LOPJ.

**ENMIENDA**

De modificación.

Deberá decir así:

«2. Los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad y restrictiva y mutativa de derechos inferiores a seis años pecuniarias cualquiera que sea su cuantía y privación de permiso de conducir cualquiera que sea su extensión, perseguibles de oficio o denuncia del ofendido.»

**JUSTIFICACION**

La determinación objetiva del delito, aclara y simplifica la cuestión, aumenta las garantías del imputado, y soslaya el problema de la flagrancia en cuanto concepto muy discutido por la doctrina, por muy superficial en cuanto al hecho criminoso a enjuiciar.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

**ENMIENDA NUM. 17**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo. Apartado 4.º** Artículo 89 bis 3 LOPJ.

**ENMIENDA**

De modificación.

Entendemos que debe quedar redactado así:

«3. En la Villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, podrá haber uno o varios Juzgados Centrales de lo Penal que enjuiciarán y sentenciarán los delitos a que se refiere el artículo 65, siempre que en las penas principales y accesorias se den las circunstancias previstas en el número 2 de este artículo.»

**JUSTIFICACION**

La misma que la de la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

**ENMIENDA NUM. 18**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89 bis**.

#### ENMIENDA

De adición.

Al nuevo artículo 89 bis se añadirá un nuevo apartado 4, que dirá:

«4. La determinación del número de los Juzgados de lo Penal, tanto en la capital de la provincia, como en el territorio de la misma, se realizará por la Comunidad Autónoma a la que aquella pertenezca y que tenga competencias en la materia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, la Comunidad Autónoma señalará la ciudad en la que tendrán su sede.»

#### JUSTIFICACION

La Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias estatutarias para aportar los medios materiales y económicos.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmeio de Renobales Vivanco**.

---

#### ENMIENDA NUM. 19

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, Apartado 5**. Artículo 100.2.

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 100 deberá quedar redactado del modo siguiente:

«2. En el orden penal conocerán de la instrucción de los procesos por faltas que las atribuya la Ley. Podrán introducir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación en aquellas otras de instrucción que les señalen las leyes.»

#### JUSTIFICACION

Sentencia TC número 145/1988, de 12 de julio. Fundamento Jurídico 72, lo que obliga a reconsiderar todo el funcionamiento de los Juzgados de Paz, ya que no les corresponde la sustanciación, fallo y ejecución, en el orden penal de las faltas, por lo que hay que revisar lo dispuesto al efecto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

#### ENMIENDA NUM. 20

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero, apartado uno**. Artículo 210, LOPJ.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá decir:

«1. Los Jueces de Primera Instancia y de Instrucción, y los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal,... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Tengamos presente de los llamados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, pueden ser un sólo órgano jurisdiccional, pero que la misma Ley Orgánica del Poder Judicial admite que en determinados partidos Judiciales pueden desdoblarse, por tanto existen tres órganos jurisdiccionales en el ámbito jurisdiccional de un Tribunal Superior de Justicia. El mismo artículo 210.1 lo reconoce así, si bien deja de mencionar los «Juzgados de Primera Instancia e Instrucción». Por eso debe corregirse.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

**ENMIENDA NUM. 21**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**, Artículo 14, LEC.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá quedar redactada así:

«Fuera de los casos que expresa y limitativamente atribuyen la Constitución, los Estatutos de Autonomía con competencias en la materia, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes de Procedimiento a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes... (resto igual).»

JUSTIFICACION

La genérica referencia a leyes es excesivamente amplia; la determinación de la competencia ha de hacerse únicamente en la Constitución y Estatutos de Autonomía como bloque de constitucionalidad, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes de Procedimiento, a fin de clasificar puntualmente el ámbito jurisdiccional y competencial.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

**ENMIENDA NUM. 22**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto, apartado primero**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado primero deberá quedar redactado así:

«Primero. Para el conocimiento y resolución de los Juicios de faltas el Juez de Instrucción». El resto del apartado deberá ser suprimido.

JUSTIFICACION

El Artículo 100.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha sido modificado en el apartado cinco del artículo segundo de la misma Ley que enmendamos, por lo que se ha vaciado el contenido competencial resolutorio de los Juzgados de Paz, en el orden penal dejándolo reducido a lo sumo a la facultad instructiva, bien directa, bien por delegación.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

**ENMIENDA NUM. 23**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**. Artículo 779.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 779 quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 779

Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos, el procedimiento regulado en este Título se aplicará a los delitos castigados con pena privativa de libertad y restrictiva o limitativa de derechos inferior a seis años, pecuniarias cualquiera que sea su cuantía de privación del permiso de conducir cualquiera que sea su extensión, perseguibles de oficio o de denuncia del ofendido.»

JUSTIFICACION

Se trata de la aplicación del llamado procedimiento abreviado, y por tanto con menos garantías de las que ofrece el procedimiento ordinario.

Se suprime la regla segunda con sus tres párrafos siguientes: porque entendemos que la flagrancia, máxime cuando se encardina en la regla segunda «cualquiera que fuere la pena que tuviere señalado el delito flagrante», nos llevaría a juzgar por el procedimiento abreviado delitos atroces y complejísimos que podrían estar sancionados con treinta años.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

**ENMIENDA NUM. 24**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**. Artículo 784, prevención quinta, párrafo 2.º

**ENMIENDA**

De modificación:

«En los supuestos en que las responsabilidades civiles estén total o parcialmente cubiertas por el régimen de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil y, por cualquiera otro Seguro Voluntario de la misma naturaleza, requerirá a la Entidad aseguradora o al Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, para que hasta el límite de los seguros afiance aquéllas. Si la fianza escogida fuera superior al límite, el responsable directo o subsidiario vendrá obligado a prestar fianza o aval, por la diferencia procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.»

**JUSTIFICACION**

Mayor garantía.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

**ENMIENDA NUM. 25**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**. Artículo 785 bis.

**ENMIENDA**

De sustitución:

«Cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia

de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o bien por serle presentada una denuncia, dará cuenta inmediata del mismo al Juez de Instrucción competente en el informe precedente.»

**JUSTIFICACION**

La investigación es propia de Juez de Instrucción.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

**ENMIENDA NUM. 26**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**. Artículo 785. Primera. Párrafo Segundo.

**ENMIENDA**

De modificación:

«Primera: Las declaraciones de los testigos se efectuarán por el Juez separadamente y el reconocimiento del detenido con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Libro II.»

**JUSTIFICACION**

Es la única manera de que las declaraciones tengan validez. Por otro lado el detenido, que

goza de la presunción de inocencia con arreglo a la Constitución no parece ser calificado de imputado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

**ENMIENDA NUM. 27**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**. Artículo 785. Primera. Párrafo Segundo.

**ENMIENDA**

De modificación:

«Cuando los detenidos o testigos no hablen el idioma español se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 398, 440 y 441 de esta Ley.»

Debiendo suprimirse a partir de «sin que sea preciso que intérprete...» hasta el final.

**JUSTIFICACION**

Artículo 10 de la CE en relación con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, en cuyo artículo 14.3, apartado f), el intérprete es necesario «si no comprende o no habla el idioma empleado por el Tribunal», extremo que se recoge en el artículo 5.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950 de donde deducimos que el intérprete

debe ofrecer garantías sobre su capacidad y que la declaración siempre debe ser redactada en el idioma empleado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

---

**ENMIENDA NUM. 28**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**. Artículo 785, octava, apartado a).

**ENMIENDA**

De modificación:

«a) La detención o la prisión del denunciado o su libertad provisional con o sin fianza en los casos en que procedan con arreglo a esta Ley. Los autos de prisión que se dicten en estas causas no precisarán de ratificación, pero contra ellos cabrá recurso de apelación.»

**JUSTIFICACION**

Para mayor garantía procesal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

**ENMIENDA NUM. 29**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero** del Proyecto, apartado siete (nuevo).

**ENMIENDA**

El artículo 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado de la siguiente forma:

«En todos los casos en que, según la Ley, proceda recurso de casación, será suficiente para fundamentarlo la infracción de precepto constitucional. Si la infracción del precepto constitucional se refiriese a la tramitación del procedimiento, la competencia para decidir el recurso corresponderá siempre al Tribunal Supremo, cualesquiera que sean la materia, el derecho aplicable y el orden jurisdiccional.»

**JUSTIFICACION**

El atribuir la competencia al Tribunal Supremo por la mera fundamentación de infracción de precepto constitucional que de alguna manera puede invocarse en muchísimos casos, puede desvirtuar el recurso de casación ante los Tribunales Superiores de Justicia, dando lugar a una doble jurisprudencia en materia de derecho civil o especial propio de la Comunidad.

Ello venía obligado, no obstante, por la actual redacción del artículo 5.4 de la LOPJ que ahora pretendemos modificar, en sintonía con la enmienda número 21 de este Grupo Parlamentario, a la Ley de Demarcación y Planta, en tramitación en el Senado cuando esta enmienda se presenta.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 30**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto**, artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**ENMIENDA**

De supresión parcial.

El último párrafo de este artículo quedará redactado así:

«Los que lo dieren, no contraerán responsabilidad alguna, salvo en el caso de dolo o negligencia grave.»

**JUSTIFICACION**

El concepto de malicia probada no es correcto desde una perspectiva técnico-jurídica, además de que en la práctica equivaldría a proclamar la inimputabilidad de alcaldes y funcionarios de policía.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 31**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**ENMIENDA**

De sustitución parcial.

Para sustituir la expresión «con pena privativa de libertad no superior a la de prisión mayor», por la siguiente:

«Con pena privativa de libertad no superior a la de prisión menor.»

**JUSTIFICACION**

Resulta inconcebible emplear el procedimiento abreviado para delitos que puedan suponer privación de libertad de hasta doce años.

Si esto supusiese «una mejor protección de las garantías del inculpado», como se dice en el Preámbulo, ¿por qué no establecer este procedimiento también para la reclusión mayor con lo que resultaría innecesaria la prometida reforma?

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 32**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

El texto propuesto para el artículo 781 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 781

El Fiscal se constituirá en las actuaciones para el ejercicio de la acción penal conforme a la Ley, cumpliendo las funciones asignadas por su Estatuto Orgánico.»

**JUSTIFICACION**

Carece de razón la modificación de sus funciones de manera subrepticia. Cualquier modificación deberá efectuarse en el Estatuto Orgánico, con carácter general y respetando los criterios constitucionales.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 33**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del Proyecto, artículo 784, prevención Quinta.

**ENMIENDA**

De supresión parcial.

Para que se suprima el párrafo primero de la prevención quinta de este artículo.

**JUSTIFICACION**

Carece de la mínima justificación modificar lo prevenido en el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal únicamente para el procedimiento abreviado.

Lo razonable será, como pretendemos en otra enmienda, modificar el artículo 591 de la Ley.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.



**ENMIENDA NUM. 34**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De supresión.

Para que se suprima la totalidad del artícu-

lo 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**JUSTIFICACION**

Las modificaciones en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal no deben introducirse en una reforma parcial del procedimiento abreviado.

Este artículo es un resumen de su correlativo del anteproyecto, tan duramente contestado por todos los sectores implicados.

El que el Fiscal pueda instruir subrepticamente e incluso citar y examinar al inculpado antes de que a este le sea comunicado su estatus de inculpado e incluso antes de ponerlo en conocimiento del Juzgado conculca gravísimamente los derechos del justiciable.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.



**ENMIENDA NUM. 35**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del Proyecto, artículo 786, párrafo primero.

**ENMIENDA**

De adición.

A continuación de «las reglas generales» añadir: «de los artículos 284 y 286 y».

JUSTIFICACION

No se comprende la supresión de la expresión que se adiciona, que ya figuraba en la antigua redacción.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

**ENMIENDA NUM. 36**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del Proyecto, artículo 786, regla primera.

ENMIENDA

Sustituir la palabra «ofendido» por la de «perjudicado».

JUSTIFICACION

Mejora técnica y por coherencia con la expresión que figura en el artículo 788.4.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

**ENMIENDA NUM. 37**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 786, regla segunda, apartado b).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión «al más próximo que aconsejen la piedad y las circunstancias» por la siguiente: «al próximo que resulte más idóneo, dentro de las circunstancias».

JUSTIFICACION

Aunque figurara en la antigua redacción, parece conveniente no repetirla.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

**ENMIENDA NUM. 38**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del Proyecto, artículo 786, Tercera de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

De adición.

Tras la expresión «Policía judicial» introducir «en ausencia de la Autoridad Judicial».

JUSTIFICACION

Carece de razón modificar en este punto el sentido de la antigua redacción.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 39**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión.

En el texto proyectado al artículo 788 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se eliminarán las siguientes expresiones:

Del apartado 1, «la Policía Judicial, el Ministerio fiscal o».

Del apartado 2, «o el Ministerio fiscal».

Del apartado 5, «y al Fiscal».

JUSTIFICACION

La designación y excusa del Letrado debe ser cuestión exclusiva de la Autoridad Judicial.

No es necesaria la alusión a la Policía Judicial ni al Fiscal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 40**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 789, apartado 3.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Supresión de la frase «Se advertirá al imputado que la citación realizada... no excediera de los límites señalados en el apartado 1 del artículo 793».

JUSTIFICACION

Debe desecharse la posibilidad de imposición de penas de privación de libertad de hasta un año, sin presencia del inculpado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 41**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

Del artículo 789, 4 primera, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tal como se redacta en el proyecto.

Se propone para dicha regla primera la siguiente nueva redacción:

«Primera. Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal, mandará archivar las actuaciones. Se considerare que no existen indicios de la realización del hecho denunciado, o no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional, ordenando el archivo.»

JUSTIFICACION

Sólo con esta nueva redacción se cubren todos los supuestos posibles, a los fines del proyecto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 42**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del proyecto, artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Para que se suprima del apartado 4, resolución Cuarta, todo el párrafo segundo, desde «Si no hubiere miembro del Ministerio fiscal...» hasta el final de la resolución Cuarta.

JUSTIFICACION

Resulta inconcebible que no esté el Ministerio fiscal constituido en los Juzgados de Instrucción.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

**ENMIENDA NUM. 43**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del proyecto, artículo 789, resolución Sexta (nueva).

ENMIENDA

De adición.

Se añade una resolución Sexta (nueva) del siguiente tenor: «No obstante lo anterior, si el

Juez entendiera que el hecho imputado constituye delito que pudiera penarse con más de seis años de privación de libertad, deberá dictar auto de procesamiento, en los términos previstos en este Código, antes de remitir las actuaciones al Juez o Tribunal sentenciador.)

**JUSTIFICACION**

El auto de procesamiento, garantía del inculpado superior a la mera imputación, no debería eliminarse para delitos con penalidad superior a seis años.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 44**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo sexto.

**ENMIENDA**

De supresión.

En el texto que se propone para el artículo 790.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Suprimir la referencia a los números 7 y 10 del artículo 8.º del Código Penal.

**JUSTIFICACION**

Los supuestos de exención de responsabilidad a que se refieren los números 7 y 10 del

artículo 8.º del Código Penal sólo dan lugar al ejercicio de acciones civiles, que deben resolverse en el correspondiente proceso civil, sin que puedan acordarse medidas de seguridad, como sí puede hacerse en los casos de los números 1.º y 3.º del mismo artículo 8.º

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 45**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo sexto, artículo 790.4.

**ENMIENDA**

De modificación.

Para que tras la expresión «podrá el Juez de Instrucción» se añada, en vez de la actual redacción, la siguiente:

«Instar al Ministerio fiscal para que formule acusación dentro de los próximos quince días o para que, dentro del mismo plazo, comunique sucintamente las razones para no hacerlo.»

**JUSTIFICACION**

Al fin que se pretende, es suficiente la redacción que se propone, sin necesidad de inmiscuirse en el Estatuto orgánico del Ministerio fiscal ni en las instrucciones que en cada momento imparta el Ministerio público.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

**ENMIENDA NUM. 46**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión parcial.

En el texto que se propone para el artículo 790,5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Suprimir las palabras «o a otras personas».

JUSTIFICACION

No es justo que el autor de una falta deba padecer un juicio por un delito que no se le imputa, por mucho que la presunta falta sea conexa.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

**ENMIENDA NUM. 47**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto que se propone para el artículo 790.6, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deberá modificarse con la siguiente redacción:

«Cuando el Juez de Instrucción decretare la apertura del juicio oral a instancias del Ministerio Fiscal o de la acusación particular, se continuará el procedimiento, previo nuevo traslado a quien pidió el sobreseimiento, sin perjuicio de su citación para el juicio oral, a cuyo conocimiento podrá presentar el escrito correspondiente.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido el texto del proyecto por la indefensión que puede producirse de aplicarse el mismo en sus términos.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

**ENMIENDA NUM. 48**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del proyecto, artículo 792.2.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Suprimir del párrafo 2 las expresiones «la flagrancia del delito» y «la complejidad de la prueba propuesta o cualquier circunstancia significativa.»

JUSTIFICACION

Son tantos los condicionantes del señalamiento del juicio que, todos juntos, equivalen a la expresión de «cuando su señoría tenga a bien».

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

---

ENMIENDA NUM. 49

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 793.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Para que se suprima el párrafo segundo del artículo 793.1.

JUSTIFICACION

No procede el juicio en ausencia del inculpado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

---

ENMIENDA NUM. 50

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del proyecto, artículo 793.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Para sustituir del párrafo segundo del artículo 793.1 la expresión «no exceda de un año» por la de «no exceda de seis meses».

JUSTIFICACION

Esta enmienda es subsidiaria de las enmiendas a los artículos 789.3, 793.1 y 797, que se entenderán decaídas en el supuesto de admisión de la enmienda que ahora se propone.

El Grupo Parlamentario CDS admitiría como mal menor el juicio en ausencia para penas no superiores a arresto mayor, que es el supuesto máximo que se contempla en nuestro Derecho.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 51**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 795.5 y 6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

De sustitución.

Los apartados 5 y 6 del artículo 795 serán sustituidos por los siguientes:

«5. Recibidos los autos, si en el escrito de formalización del recurso no se propone prueba y ninguna de las partes hubiera solicitado la celebración de vista en los escritos a que se refiere el apartado anterior, la Audiencia provincial los examinará y dictará sentencia en el plazo de diez días, devolviéndolos al Juez a efectos de ejecución o fallo.

6. Si cualquiera de las partes solicitara celebración de vista, la Audiencia acordará dentro de los tres días siguientes, su celebración, citando a las partes para dentro de los próximos quince días.»

JUSTIFICACION

El principio de oralidad no debe ser menoscabado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 52**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 797 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA

De supresión de todo el artículo 797.

JUSTIFICACION

Suprimido el juicio en ausencia del inculpado, este artículo carece de justificación.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

**ENMIENDA NUM. 53**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo séptimo (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona al artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el siguiente texto:

«Las fianzas que se exijan para asegurar las responsabilidades pecuniarias, incluidas las costas, podrán constituirse conforme a los apartados anteriores y, además, por garantía bancaria o de la entidad en que tenga asegurada la responsabilidad civil la persona contra quien se dirija la medida, formalizada por escrito o por comparecencia ante el Juzgado o Tribunal, por los interesados o por persona que ostente la legítima representación de cualquiera de las entidades de crédito autorizadas para operar en el territorio nacional, o de la Entidad aseguradora correspondiente.»

#### JUSTIFICACION

Si estas modalidades de fianza deben introducirse, debe hacerse con carácter general y no circunscritas al procedimiento abreviado. Además, por coherencia con nuestra enmienda al artículo 784, prevención quinta del proyecto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

#### ENMIENDA NUM. 54

##### **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto por el siguiente:

«El régimen transitorio de jubilación forzosa por edad de los Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados, Jueces y Fiscales, establecido en la Disposición Transitoria 28.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, aplicable a partir del 1 de enero de 1989 será el siguiente:

A partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 1992 el personal mencionado se irá jubilando el 31 de diciembre del año en cuyo transcurso haya cumplido sesenta y ocho años.

El 1 de enero de 1993 se jubilará el personal que haya cumplido sesenta y siete años, y el 31 de diciembre de 1993 los que hayan cumplido esa edad en el transcurso de ese año.

A partir del 1 de enero de 1994 se jubilará el personal que haya cumplido sesenta y seis años, y el 31 de diciembre de 1994 los que hayan cumplido esa edad en el transcurso de ese año.

A partir del 1 de enero de 1995 la jubilación será a los sesenta y cinco años.»

#### JUSTIFICACION

Procurar racionalizar un proceso, cuyas consecuencias negativas son, de momento, evidentes, y dar mayor tiempo posible, respetando los principios del adelanto de la jubilación, para formación de los nuevos jueces necesarios.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

#### ENMIENDA NUM. 55

##### **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**, párrafo 5.º

ENMIENDA

De supresión parcial.

Para que se suprima, al final del párrafo indicado, la expresión «y una mejor protección de las garantías del inculpado».

JUSTIFICACION

Por no se cierto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

**ENMIENDA NUM. 56**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**, párrafo 9.º

ENMIENDA

De supresión.

Para que se suprima la totalidad del párrafo.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

**ENMIENDA NUM. 57**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título** del proyecto.

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Sustituir del título del proyecto la expresión «se crean Juzgados de lo Penal», por la de «se desarrollan los Juzgados de lo Penal».

JUSTIFICACION

Los Juzgados de lo Penal han sido creados por la Ley de Demarcación y Planta Judicial.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

**ENMIENDA NUM. 58**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CiU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir los tres últimos párrafos de la **Disposición Adicional Primera**.

JUSTIFICACION

Clarificar momentáneamente el régimen de jubilación, con la finalidad de mejorar la estabilidad de los afectados al respecto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

---

**ENMIENDA NUM. 59**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, correspondiente al **artículo 6.º**

JUSTIFICACION

El contenido de este artículo conlleva una confusión de las actuaciones atribuidas, sin un adecuado sistema de garantías al respecto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NUM. 60**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, correspondiente al **artículo 6**.

JUSTIFICACION

La redacción de este artículo conlleva una confusión de atribuciones entre el Ministerio Fiscal y los Jueces de Instrucción.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

---

**ENMIENDA NUM. 61**

**Del Grupo Parlamentario Convergència i Unió (CIU).**

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Adicional Primera Bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera bis

Uno. El apartado 4 de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tendrá la siguiente redacción:

4. Los Magistrados de lo Contencioso-Administrativo por oposición procedentes de la Carrera Fiscal podrán optar entre su reingreso definitivo a la Carrera Fiscal de origen o su plena integración en la Carrera Judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el cuerpo de procedencia y en la categoría profesional ostentada; entendiéndose en el supuesto de que no lo manifieste expresamente el interesado, que opta por la permanencia en la Carrera en que esté prestando servicios.

Dos. El apartado 3 de la Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tendrá la siguiente redacción:

3. Los Magistrados de Trabajo que procedan de la Carrera Fiscal podrán optar entre su reingreso definitivo a la Carrera Fiscal de origen o su plena integración en la Carrera Judicial, escalonándose por orden del mayor tiempo de servicios prestados en el Cuerpo de procedencia y en la categoría profesional ostentada, entendiéndose en el supuesto de que lo manifieste expresamente el interesado, que opte por la permanencia en la carrera en que esté prestando servicios.

Tres. El plazo para realizar la opción a que se refieren los dos apartados será de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

#### JUSTIFICACION

Reconducir la situación de los Magistrados de Trabajo y de lo Contencioso-Administrativo procedentes de la Carrera Fiscal, modificando la regulación establecida al respecto por la Ley Orgánica del Poder Judicial que representa un agravio comparativo en relación con otros Cuerpos.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

---

#### ENMIENDA NUM. 62

#### **Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto.**

#### ENMIENDA

De modificación.

En la nueva redacción del artículo 784, debe modificarse el párrafo referente a la Prevención Tercera, en su contenido final del siguiente modo:

«... a conocimiento del interesado y, en todo caso, en el periódico oficial.»

#### JUSTIFICACION

Recuperación de una mínima garantía que suprimió la reforma anterior.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

---

**ENMIENDA NUM. 63**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De modificación.

La Prevención cuarta del artículo 784, debe concluir del modo siguiente:

«...de seguridad, cuando lo considere oportuno en los medios de comunicación social y en todo caso, en el periódico oficial.»

**JUSTIFICACION**

La misma que para la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

**ENMIENDA NUM. 64**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De adición.

En el artículo 783, añadir un nuevo párrafo tercero, que diga lo siguiente:

«Las partes tendrán acceso a las actuaciones no reservadas, en cualquier momento del citado procedimiento.»

**JUSTIFICACION**

Procede establecer claramente el libre acceso de los interesados a las actuaciones, en una época en que la posición aperturista y renovadora del legislador choca con la práctica anacrónica restrictiva de Juzgados y Tribunales.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

**ENMIENDA NUM. 65**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Modificar el primer párrafo del artículo 785 del siguiente modo:

«El Juez de Instrucción empleará para la comprobación del delito y la culpabilidad identificación del presunto reo, los medios...»

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

---

**ENMIENDA NUM. 66**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

En el penúltimo párrafo, del artículo 788 donde dice: «...a las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la petición, los Jueces lo harán por si...», debe decir lo siguiente:

«... a las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la petición, los Presidentes y Jueces mencionados lo harán por si... Igualmente dichos Presidentes y Jueces, podrán acordar...»

JUSTIFICACION

Se ha omitido a los Presidentes y Jueces de lo Penal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

---

**ENMIENDA NUM. 67**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 1 del artículo 791, donde dice: «Cumplido ese trámite se dará traslado de...», debe decir: «Cumplido ese trámite, o si ya estuvieren directamente nombrados se dará...».

JUSTIFICACION

Mayor precisión en la redacción.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

---

**ENMIENDA NUM. 68**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal

—Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Añadir en el párrafo 2 del artículo 791, lo siguiente:

«No podrán promoverse incidentes de previo y especial pronunciamiento en esta fase procesal, sin perjuicio de alegar las pertinentes excepciones para su decisión en el inicio del juicio oral o en la sentencia.»

**JUSTIFICACION**

Evitar dilaciones que no estén plenamente justificadas.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

**ENMIENDA NUM. 69**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De modificación.

En el párrafo 5 del artículo 791, donde dice:

«... notificándosele a las partes, salvo cuando el enjuiciamiento corresponda al Juez de lo Penal...», debe decir: «... notificándosele a las partes, con emplazamiento de las mismas ante el referido órgano por término de cinco días, salvo cuando el enjuiciamiento corresponda al Juez de lo Penal...».

**JUSTIFICACION**

Es necesario este trámite para la comparecencia ante otro órgano.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

**ENMIENDA NUM. 70**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De modificación.

En el párrafo 2 del artículo 793, donde dice: «... lo que estimen oportuno acerca de la competencia del órgano judicial, vulneración de algún derecho fundamental, existencia de artículos de previo pronunciamiento, causas de suspensión de juicio oral, así como sobre el contenido...», debe decir lo siguiente:

«Lo que estimen oportuno acerca de la con-

currencia de cuestiones incidentales que deban ser objeto de debate y pronunciamiento previo, así como sobre el contenido...»

#### JUSTIFICACION

Aligerar el texto, sin precisar una casuística innecesaria.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

---

#### ENMIENDA NUM. 71

##### **Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.**

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

#### ENMIENDA

De sustitución.

La Disposición Adicional Primera quedará redactada del siguiente modo:

«Uno. El artículo 385 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1.º de julio, tendrá la siguiente redacción:

“Los Jueces y Magistrados podrán ser jubilados:

1.º Por edad.

2.º Por petición de los interesados a partir de los setenta y cinco años de edad.

3.º Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.”

Dos. El artículo 386 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1.º de julio, tendrá la siguiente redacción:

“La jubilación por edad es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que al cese en la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de setenta años para Jueces y Magistrados de todas las categorías.”

Tres. El párrafo 1 de la Disposición Transitoria Vigésimo Octava de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1.º de julio, quedará modificado suprimiendo el texto a partir de “El 1.º de enero de 1989 lo que hayan cumplido setenta y siete años”.

Cuatro. Los Magistrados jubilados que en virtud de las necesidades de personal sean adscritos a los Tribunales, como suplentes podrán continuar en esta situación hasta la edad de setenta años, gozando de inamovilidad.»

#### JUSTIFICACION

La jubilación de los Magistrados no tiene por qué seguir el criterio general de la edad de retiro, ya que la capacidad de juzgar adquiere su plenitud con la experiencia. Por otro lado, la escasez de personal de esta naturaleza aconseja corregir el criterio establecido en la Ley 6/85.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares**.

---

#### ENMIENDA NUM. 72

##### **Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo primero.

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo 2 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**JUSTIFICACION**

Por innecesario.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 73**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Al artículo 87.1, apartado b) «Del conocimiento y fallo de las Causas por falta, salvo las atribuidas a los Juzgados de Paz».

**JUSTIFICACION**

Para ser concorde con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la LECr.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 74**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Al artículo 88:

«... Audiencia Nacional, y que tramitarán, y, en su caso, resolverán, los expedientes de extradición pasiva, en los términos previstos en la Ley.»

**JUSTIFICACION**

Según la LEXPA de 15-3-85, dichos Juzgados resuelven los expedientes, en caso de conformidad del reclamado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 75**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 89 bis, apartado 2:

«Los juzgados de lo Penal, conocerán y fallarán las causas por delito que la Ley determine».

JUSTIFICACION

Por concordancia con el artículo 14.3 de la LECr.

Apartado 3: «... que conocerán y fallarán». Por concordancia con artículo 14.3 LECr.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 76**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero, tres**.

ENMIENDA

De sustitución.

Del texto del artículo 211, apartado 3 de la LOPJ por el siguiente:

«3. Corresponderá a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción la sustitución de los Jueces de los demás órdenes jurisdiccionales y de los Jueces de menores, cuando no haya posibilidad de que la sustitución se efectúe entre los del mismo orden.

La sustitución de los Jueces de lo Penal corresponderá, en el caso del artículo 89, a los de Primera Instancia. En los demás casos, los Jueces de lo Penal e, igualmente, los de Primera Instancia e Instrucción serán sustituidos por los Jueces de menores, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social, según el orden que establezca la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 77**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero-cinco (bis)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá un nuevo número cinco bis con el siguiente texto.

El artículo 219 de la Ley Orgánica del Po-

der Judicial tendrá un último párrafo con el siguiente texto:

«La causa prevista en el apartado 10 anterior, implicará únicamente la incompatibilidad del Juez o Magistrado inmerso en ella, para enjuiciar el hecho, pero no para la ejecución del fallo.»

JUSTIFICACION

Tal previsión no contradice en nada la necesaria separación entre el instructor y el Juzgado, pues en la fase de ejecución los hechos ya están juzgados.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 78**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De sustitución.

En el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del párrafo inicial por el siguiente:

«Fuera de los casos que, expresa y limitativamente, la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las de procedimiento atribuyen a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 79**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal debe quedar redactado así:

«Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos, perseguibles de oficio o a denuncia del perjudicado...»

JUSTIFICACION

Se trata de mantener el contenido del Título IV del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre «procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares».

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 80**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone, en el artículo 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la inclusión como competencia de los Juzgados de lo Penal, de las causas por delito castigados «con privación del permiso de conducir, cualesquiera que sea su duración».

**JUSTIFICACION**

En la redacción actual, el artículo 565 del Código Penal, y en el Proyecto de Ley, dicho artículo y el 340 bis d) prevén la privación del permiso de conducción hasta diez años, por lo que si no se modifica el artículo, tales hechos pasarían a ser competencia de la Audiencia Provincial, lo que no parece lógico.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 81**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Del texto del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el siguiente:

«Artículo 779. Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará el enjuiciamiento de los delitos castigados con pena no superior a prisión menor o con cualquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean única, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de seis años.»

**JUSTIFICACION**

Reducir el procedimiento abreviado a límites más ajustados.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 82**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto-780**.

**ENMIENDA**

De supresión.

En el último párrafo del artículo 780 se suprimirá la expresión: «al imputado».

JUSTIFICACION

Esta precisión es innecesaria, implica dilaciones y las garantías procesales quedan abiertas con la notificación a las partes personadas.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 83**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto-781**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo.

JUSTIFICACION

El artículo es completamente superfluo pues no hace sino recordar las funciones, que sin necesidad de tal artículo, tiene encomendadas el fiscal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 84**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión.

Del segundo párrafo del artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Limitar las funciones del Fiscal a términos más adecuados.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 85**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** (alternativa a la anterior).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una nueva redacción del artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

«El Fiscal se constituirá en las actuaciones en el ejercicio de la acción penal. Deberá, de manera especial, impulsar y simplificar su tramitación, interesando la adopción de medidas cautelares, la práctica de cuantas diligencias se estimen necesarias para el buen fin de la investigación, y la conclusión de la instrucción cuando estime que está completa.»

#### JUSTIFICACION

Mayor precisión de las facultades y funciones del Fiscal en el proceso penal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

#### ENMIENDA NUM. 86

##### **Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 782, apartado 2.º: «... de lo Penal, o Central de Instrucción o de lo Penal, podrá promover cuestiones de competencia a las Audiencias Provinciales o Nacional, respectivamente, sino exponerles...».

Apartado 3.º: «... de lo Penal, o Central de Instrucción o de lo Penal viniere... de la Au-

diencia Provincial o Nacional, respectivamente...».

#### JUSTIFICACION

Se había omitido la referencia a órganos de la A. Nacional.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

#### ENMIENDA NUM. 87

##### **Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto.784**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el último párrafo del apartado quinto; es decir desde «la entidad responsable del seguro obligatorio no podrá...» hasta el final del apartado.

#### JUSTIFICACION

No parece compatible con el artículo 24 de la Constitución.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 88**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto.785, primera.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción de la modificación primera, por la siguiente:

Primera. «Las declaraciones de los testigos, que se realizarán separadamente...» (resto igual).

**JUSTIFICACION**

La declaración conjunta de testigos no es válida.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 89**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Al artículo 785. «... para la comprobación del delito e identificación del presunto reo, los medios...».

**JUSTIFICACION**

Los medios reseñados se refieren a dicha identificación omitida.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

**ENMIENDA NUM. 90**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Del segundo párrafo de la regla primera del artículo 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal desde donde dice «sin que sea preciso...» (hasta el final).

**JUSTIFICACION**

Garantizar la fidelidad de las declaraciones.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 91**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto, 785. Octava.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir al primer párrafo, «in fine», del apartado a) de la modificación octava:

«... pero contra los mismos cabrá recurso de apelación.»

**JUSTIFICACION**

Es necesario dicho recurso, ante dicha medida cautelar.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 92**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto, 785. Octava.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Se propone suprimir en el párrafo primero del apartado h) de la modificación octava, la frase:

«... en los procedimientos por delitos derivados del uso y circulación de vehículos de motor...»

**JUSTIFICACION**

Es una facultad establecida para todo tipo de delito.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 93**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Artículo 785 bis.

JUSTIFICACION

Innecesario no añadir nada a lo ya regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal con carácter general y en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 94**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto, 785 bis** (alternativa a la anterior).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el punto 1 la frase:

«El Fiscal decretará... los caracteres de delito», por la siguiente:

«Cuando el hecho no revista los caracteres de delito a juicio del Fiscal, éste elevará lo actuado al Juez de Instrucción proponiendo su archivo.»

JUSTIFICACION

Por ser misión del Juez.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 95**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 787. Al párrafo 3.º: ... transcurrido el plazo se remitirán... que, sin más trámites, resolverá dentro de los tres días siguientes».

JUSTIFICACION

Se había omitido la referencia a trámites.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 96**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión.

Del número 5 del artículo 788 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Es innecesario.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.



ENMIENDA NUM. 97

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión.

Artículo 789.3. Se propone suprimir en el punto 3 el inciso siguiente: «Se advertirá... en el apartado 1 del artículo 793».

JUSTIFICACION

Para que se cumpla el artículo 24 de la Constitución Española.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 98

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto, 789.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Primera. Si estimare que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 637.1 ó 2, ó 641 de esta Ley, decretará el sobreseimiento, procediendo, en su caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 639 de esta Ley o 8.2.º del Código Penal.

Segunda. Si estimase que se da alguno de los supuestos contemplados en los números 1.º ó 6.º del Código Penal, dictará auto declarando extinguida la responsabilidad criminal y ordenando el archivo de las actuaciones.

El resto del precepto seguiría igual, suprimiéndose la regla tercera.»

JUSTIFICACION

Deben incluirse todos los supuestos de sobreseimiento de los artículos 637 y 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en la práctica se viene entendiendo así), así como todos los casos de extinción de la responsabilidad criminal conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal, exceptuando el per-

dón, que exigirá aprobación del Tribunal Competente.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 99**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** (alternativa a la anterior).

**ENMIENDA**

De modificación.

Al artículo 789.4. Primera de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se propone la siguiente redacción:

«Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal, mandará archivar las actuaciones.

Si considerare que no existen indicios de la realización del hecho denunciado, o no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional, ordenando su archivo.»

**JUSTIFICACION**

La ausencia de indicios de realización del hecho no encaja plenamente en ninguno de los supuestos contemplados en el proyecto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 100**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De supresión.

Artículo 789.4. Se propone suprimir la resolución quinta del punto cuatro.

**JUSTIFICACION**

Por seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 101**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 790, regla 3.ª:

Deben suprimirse las referencias a los números 7 y 10 del artículo 8 del Código Penal.

JUSTIFICACION

A diferencia de los números 1.º y 3.º del artículo 8 del Código Penal en que pueden acordarse medidas de seguridad, la apreciación de las otras dos causas de exención de la responsabilidad criminal sólo dan lugar al ejercicio de acciones civiles, que deben resolverse en el correspondiente proceso civil.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 102**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión.

Artículo 790.5.ª, párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Debe suprimirse la referencia «o a otras per-

sonas cuando la comisión de la falta o su prueba estuviere relacionada con el delito.»

JUSTIFICACION

No debe someterse a una inculpación formal, equiparada a la del autor de un delito, o quien sólo lo es de una falta.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 103**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión.

Artículo 790.6.ª: Se propone la supresión de las palabras «Salvo que estimare que concurre el supuesto del número 2 del artículo 637 de esta Ley, o que no concurren indicios relacionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda conforme a los artículos 637 y 641 de esta Ley, siendo su resolución susceptible de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial».

JUSTIFICACION

1. Para acordar el sobreseimiento, el Juez ya tiene las facultades del artículo 749, 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2. Se trata de una fase puramente acusatoria: los efectos de una acusación falsa deberían dar lugar a una sentencia absolutoria, y deducción de testimonio contra el acusador.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 104**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De modificación.

Artículo 790.6.º, párrafo segundo. Se propone el siguiente texto:

«Cuando el Juez decretare la apertura del juicio oral sólo a instancia del Ministerio fiscal o de la acusación particular, se continuará el procedimiento dándose nuevo traslado a quien hubiere solicitado el sobreseimiento, sin perjuicio de su citación para el juicio oral, a cuyo comienzo presentará el escrito correspondiente.»

**JUSTIFICACION**

Resulta contradictorio que la defensa tenga que calificar antes del Juicio Oral, y en cambio no se de traslado a la parte que pidió el sobreseimiento, cuando la misma podría, pese a ello, formular una acusación que presentada

antes del acto del Juicio Oral, provocaría indefensión.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 105**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto, 790.7**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir en el punto 7 un nuevo párrafo que diga: «Contra el auto en que se decrete o deniegue la prisión procederá recurso de apelación».

**JUSTIFICACION**

Contra el auto relativo a la situación personal del acusado es necesario especificar el recurso que cabe.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 106**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 791.1: «Cumplido ese trámite, o si ya estuvieren directamente nombrados se dará...».

2. Añadir: «No podrá promoverse incidentes de previo y especial pronunciamiento en esta fase procesal, sin perjuicio de alegar las pertinentes excepciones, para su decisión en el inicio del juicio oral o en la sentencia».

3. Suprimir el último inciso: «Tal conformidad... Fiscal», por innecesario, dado lo establecido en el artículo 790, y no dispensar de la ulterior ratificación judicial.

JUSTIFICACION

Por ser necesario para la comparecencia ante otro órgano.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 107

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 791.5 añadir: «... a las partes, con

emplazamiento de las mismas ante el referido órgano por término de cinco días».

JUSTIFICACION

Por ser necesario para la comparecencia ante otro órgano.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 108

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión.

Del punto 2 del artículo 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del inciso que dice: «la flagrancia del delito».

JUSTIFICACION

Coherencia con una enmienda anterior.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 109**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De supresión.

En el párrafo segundo del número 1 del artículo 793 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del inciso que dice:

«O en el domicilio o en la persona que se refiera el apartado 3 del artículo 789.»

**JUSTIFICACION**

Garantizar el derecho a la defensa.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 110**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De adición.

Art. 793.7. Se propone añadir en el punto 7, «in fine», lo que sigue:

«Tras la práctica de una nueva prueba que pueda solicitar la defensa, las partes acusadoras podrán, a su vez, modificar sus conclusiones definitivas.»

**JUSTIFICACION**

Necesidad de regular esta figura procesal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

**ENMIENDA NUM. 111**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

**ENMIENDA**

De adición.

Art. 793.9. Se propone añadir en el punto 9 «in fine» un nuevo párrafo que diga:

«En el supuesto de interponerse recurso contra la sentencia, el acta del juicio oral deberá transcribirse mecanográficamente, bajo la fe del Secretario, para su remisión al Tribunal Superior.»

JUSTIFICACION

Para facilitar la labor a los Tribunales.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 112**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

Al art. 795.3 añadir: «...que le fueron indebidamente denegados, siempre que formulare en su momento la respetuosa protesta...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 113**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De supresión.

De los puntos 5 y 6 del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUSTIFICACION

Respetar el principio de publicidad y oralidad.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 114**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** (alternativa a la anterior).

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 795.5. Se propone sustituir el actual punto 5 por el siguiente:

«5. Recibidos los autos, si en el recurso no se propone prueba, la Audiencia Provincial, señalará día para la vista dentro de los diez días siguientes.»

JUSTIFICACION

En el proceso penal la oralidad es norma general.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 115**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De sustitución.

Del artículo 796.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la siguiente:

«Artículo 796.

1. La Sentencia de apelación se dictará dentro de los cinco días siguientes a la vista oral y contra ella cabrá el recurso de casación, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo y, en su caso, el que se previene en el artículo siguiente.»

JUSTIFICACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 116**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**.

ENMIENDA

De sustitución.

Del artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el siguiente texto:

«Artículo 798.

1. La Audiencia Provincial dictará sentencia, en primera instancia, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del juicio oral, en la forma prevista en el artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. La sentencia será recurrible en casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

JUSTIFICACION

Concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 117**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

De los cuatro últimos párrafos que deberán decir:

«A partir de dicha fecha el personal mencionado se irá jubilando a medida que vaya cumpliendo 70 años de edad.

El primero de enero de 1994 se jubilará el personal que haya cumplido 69 años y durante 1993 se irán jubilando los que alcancen dicha edad.

El primero de enero de 1994 se jubilará el personal que haya cumplido 68 años y durante ese año los funcionarios que vayan alcanzando dicha edad.

El primero de enero de 1995 se jubilará el personal que haya cumplido 67 años y durante ese año los funcionarios que vayan cumpliendo tal edad.»

JUSTIFICACION

Adecuación más flexible y racional a las necesidades de personal en la Administración de Justicia.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

---

**ENMIENDA NUM. 118**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De adición.

Al final se añadirán tres párrafos con el siguiente contenido:

«El 1 de enero de 1996 se jubilará el personal que haya cumplido 66 años, y durante ese año los funcionarios que vayan cumpliendo dicha edad.

A partir de 1 de enero de 1997 la jubilación será a los sesenta y cinco años.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el personal que haya cumplido 65 años de edad y alcanzado 40 años de servicios efectivos podrá pedir la jubilación voluntaria.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

---

**ENMIENDA NUM. 119**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales.**

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir una Disposición Adicional Nueva Primera, bis con el siguiente contenido:

El texto del número de la Disposición Transitoria Decimoquinta —Magistrados por Oposición de lo Contencioso Administrativo— de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará sustituido por el siguiente:

«Los Magistrados de lo Contencioso Administrativo por oposición procedente de la carrera fiscal, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley habrán de optar necesariamente entre su reintegro definitivo a la carrera fiscal de origen o su integración en la carrera judicial, colocándose en este último caso en el escalafón con el número que les corresponda y en la categoría personal ostentada en razón de su antigüedad en aquélla, en la que permanecerán en situación de excedencia voluntaria. Los interesados que no ejercitaren expresamente la opción señalada se entenderá que optan por permanecer en la carrera en que estén prestando servicios.»

**JUSTIFICACION**

Evitar la discriminación de un número reducido de estos funcionarios que se produce, en relación con otros, con la redacción actual de la citada transitoria.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 120**

**Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir una Disposición Adicional Nueva Primera, tris con el siguiente contenido:

El texto del número tres de la Disposición Transitoria Decimoséptima —Cuerpo de Magistrados de Trabajo— de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará sustituido por el siguiente:

«Los que procedan de la carrera fiscal habrán de optar necesariamente, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre su reintegro definitivo a la carrera fiscal de origen o su integración en la carrera judicial, colocándose en este último caso en el escalafón con el número que les corresponda y en la categoría personal ostentada en razón de su antigüedad en aquélla, en la que permanecerán en situación de excedencia voluntaria. Los interesados que no ejercitaren expresamente la opción referida se entenderá que optan por permanecer en la carrera en la que estén prestando servicios.»

**JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

---

**ENMIENDA NUM. 121**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3 (artículo 65 LOPJ)**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Nueva redacción:

«Queda derogado el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

**MOTIVACION**

La existencia de un órgano judicial centralizado para el enjuiciamiento de determinadas categorías de delitos, vulnera el contenido material del derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley (que no es cualquier órgano que la ley determine, sino precisamente el «ordinario»), no es respetuosa con la actual organización política del Estado de las Autonomías, en cuyo seno deben finalizar las instancias judiciales sin perjuicio de la competencia del Tribunal Supremo, único órgano central previsto en la Constitución y coherente con sus esquemas de distribución de poder, e incluso resulta políticamente contradictoria con la finalidad que se pretende.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro**.

---

**ENMIENDA NUM. 122**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, número 6**, artículo 82.6 LOPJ.

**ENMIENDA**

De adición.

Se añade un nuevo artículo 82.6 del siguiente tenor:

«A partir de la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas todas las disposiciones que atribuyen a las Audiencias Provinciales la competencia para el conocimiento de las causas por delito seguidas contra determinadas categorías de personas.»

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro**.

---

**ENMIENDA NUM. 123**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, número 3** (artículo 89 LOPJ).

**ENMIENDA**

De supresión.

Supresión de dicho artículo.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro**.

---

**ENMIENDA NUM. 124**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, número 4**, artículo 89 bis, 3 LOPJ.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de dicho número.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 125**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo número 4 bis del siguiente tenor:

«El artículo 99.1 de la misma Ley Orgánica quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 99.1: en cada Municipio, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá uno o más Juzgados de Paz. Cuando exista más de uno, cada uno de ellos podrá tener jurisdicción sobre un distrito o barrio, del que adoptará el nombre".»

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 126**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo tercero, número 7**, artículo 891.3 LOPJ.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir las palabras: «... de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional...».

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 127**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**, artículo 14.1 LE-Crim.:

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción:

«1. Para conocimiento y fallo de los juicios de faltas, el Juez de Paz.»

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 128**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**, artículo 14.2 LE-Crim.

**ENMIENDA**

De modificación.

Nueva redacción:

«2. Para la instrucción de las causas por delito, el Juez de Instrucción del Partido en que se hubiere cometido.»

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 129**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**, artículo 14.3 LE-Crim.:

**ENMIENDA**

De modificación.

Nueva redacción:

«3. Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a seis meses o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de seis años, así como de los delitos castigados con pena igual o menor de las faltas sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando su comisión o su prueba estuvieran relacionados con aquéllos, el Juez de lo Penal de las circunscripciones donde se hubiera cometido el delito que lleve aparejada pena mayor.»

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 130**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**, artículo 14.4 LE-Crim.:

**ENMIENDA**

Suprimir a partir de: «... se haya cometido...» hasta el final.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 131**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir un nuevo artículo cuarto bis con la siguiente redacción:

«El artículo 17.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrá la siguiente redacción:

1. Los cometidos simultáneamente por dos o más personas reunidas, incluso aquellos en que cada una de ellas sea recíprocamente víctima de la otra, y de los delitos y faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando su comisión o su prueba estuvieren relacionados con aquellos.»

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro**.

**ENMIENDA NUM. 132**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo quinto**.

**ENMIENDA**

De adición.

Adición de un nuevo artículo quinto bis con el siguiente texto:

«Quedan derogados los artículos 377 y 378 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda al artículo 785, regla 4.ª, relativa a los informes de conducta y moralidad.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro**.

**ENMIENDA NUM. 133**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.)**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 779.

**ENMIENDA**

Nueva redacción:

«Artículo 779. El procedimiento regulado en este Título se aplicará al enjuiciamiento de los delitos a que corresponda pena no superior a prisión menor, cualesquiera otras penas no privativas de libertad, o cualquier medida de seguridad, sean unas u otras únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de doce años.»

MOTIVACION

Este precepto regula la norma general por la que la referencia a los procesos especiales es innecesaria y generadora de conflictos, toda vez que las normas especiales procesales contienen las precisiones determinantes de su especialidad.

La severidad de las penas privativas de libertad —prisión mayor— ha sido unánimemente rechazada por excesiva, para el ámbito de este proceso. Parece de general aceptación que las penas superiores a los seis años de privación de libertad deban ser impuestas por Tribunal colegiado, con las garantías propias del proceso ordinario, cuya capacidad de celeridad, en función de los plazos legalmente marcados, se garantiza suficientemente, sin perjuicio de las causas prácticas de la lentitud, ajenas a los plazos y ritmos procesales, que no han de desaparecer por la modificación de estos.

Se introduce la referencia a las medidas de seguridad, porque existiendo preceptos penales que las contienen, su falta de previsión específica daría lugar a la exclusión de este proceso por los delitos correspondientes.

Se excluye la referencia a los delitos flagrantes porque el criterio de su determinación aún con las precisiones que establece el proyecto, es impreciso, y porque la flagrancia es compatible con la máxima gravedad de las conductas, que requieren el enjuiciamiento por tribunal colegiado, tal como señala el informe al anteproyecto del Consejo General del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 134**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 785, regla 1.ª, párrafo 1 de la LECRIN.

**ENMIENDA**

De modificación.

Nueva redacción:

«1. Las declaraciones de los testigos y el reconocimiento del imputado se practicarán en todo caso de forma individualizada y separada.»

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 135**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 785, regla 4.ª

**ENMIENDA**

De supresión.

Supresión de todo el apartado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 136**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 785 bis, 2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine»:

«... en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal.»

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 137**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 789.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado, y el órgano competente para el enjuiciamiento, dando cuenta de su in-

coación y de los hechos que la determinan al Fiscal de la Audiencia correspondiente.»

MOTIVACION

El simple atestado no debe servir de base única de calificación del Fiscal en ningún caso, y no corresponde al Juez de Instrucción determinar cuándo existe base suficiente para que el Fiscal ejercite su función acusatoria, que puede tener una dirección y alcance no compartido por el criterio del Instructor.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 138**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 789.3.

ENMIENDA

Nueva redacción del número 3:

«3. El Juez oír al imputado. En la primera comparecencia de éste el Juez le informará de sus derechos y le requerirá para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones. También se informará al perjudicado de su derecho a nombrar Abogado...»

MOTIVACION

Debe declararse expresamente el derecho a ser oído por el Juez. La técnica innovadora del

juicio en ausencia del acusado es rechazable porque priva de garantías imprescindibles y no añade celeridad al preverse un cauce posterior de enjuiciamiento en cuanto al acusado aparezca. El trámite hoy vigente de la rebeldía y enjuiciamiento en cuanto sea habido el reo permite iguales resultados en los ritmos procesales y evita la indeseable restricción de garantías.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 139**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 789.4, primer párrafo.

**ENMIENDA**

De modificación.

Supresión de la frase: «o cuando no sea necesario».

**MOTIVACION**

Debe rechazarse la innecesariedad de las actuaciones judiciales precisamente cuando se ordena un proceso penal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 140**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 790.2, primer párrafo.

**ENMIENDA**

Nueva redacción del párrafo:

«Cuando el Ministerio Fiscal u otra de las partes acusadoras manifieste la imposibilidad de formular el escrito de acusación por falta de elementos esenciales para ello, podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias que consideren indispensables.»

**MOTIVACION**

Garantizar al máximo la igualdad de las partes, y de las partes acusadoras, en el proceso. No es aceptable exigir el concierto unánime de las acusaciones no públicas para alcanzar la viabilidad de una petición tenida por esencial. Por otra parte, los elementos esenciales pueden ser imprescindibles aun no refiriéndose a la tipificación. Así, por ejemplo, si vienen referidos a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, al grado de participación, a la clase de responsabilidad civil, a la cuantía o modo de determinación de ésta, etcétera.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 141**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 790.6, último párrafo.

**ENMIENDA**

Nueva redacción del párrafo:

«En el mismo auto señalará el Juez de Instrucción el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de la causa.»

**MOTIVACION**

Por el derecho a la igualdad de las partes en el proceso no cabe otorgar una situación de privilegio al Fiscal. Por precisión técnica, y en coherencia con otros pasajes del proyecto parece oportuno denominar siempre esta fase del proceso como enjuiciamiento.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 142**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 791.3.

**ENMIENDA**

Suprimir «in fine» la frase: «tal conformidad podrá también formalizarse mediante anexo al escrito de acusación del Fiscal».

**MOTIVACION**

En primer lugar, cabe la conformidad con un escrito de acusación que no sea del Fiscal. En segundo lugar, la fórmula del anexo es generadora, más que de celeridad, de burocratismo apresurado, provocando firmas fruto de la confusión del justiciable al pie de un documento difícilmente comprensible para él, lo cual no presagia mayor credibilidad de las instituciones judiciales.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 143**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 791.4.

**ENMIENDA**

Suprimir desde «designación de domicilio» hasta «se mandará expedir...».

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 144**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 793.1, segundo párrafo.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del párrafo.

MOTIVACION

No puede admitirse, sea cual sea la pena a imponer, que el juicio se celebre sin la presencia del acusado, sino incluso sin tener la certeza de que ha sido citado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**



**ENMIENDA NUM. 145**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 793.3.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del número.

MOTIVACION

El tratamiento de la conformidad tradicional de la LEC aplicable en cuanto normativa complementaria o general, no afectada por la especialidad, si ésta se suprime, es más preciso y el texto del proyecto no añade innovaciones cualitativas que requieran también en este punto una modificación.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

**ENMIENDA NUM. 146**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 793.8.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «todas», por «alguna».

MOTIVACION

Por coherencia con el criterio ya expresado de que no es adecuado provocar el concierto de pretensiones. Por otra parte, es difícilmente imaginable la situación resultante de unas peticiones superiores al ámbito de competencia del órgano judicial que deben ser atendidas, no obstante, por éste, por falta de concierto de partes acusadoras.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 147**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 795.1.

**ENMIENDA**

De modificación.

Suprimir la mención «... la del Juez Central ante la Audiencia Nacional...» y sustituir «... dentro del plazo de diez días...», por «... dentro del plazo de cinco días...».

**MOTIVACION**

Por coherencia con nuestro constante criterio de supresión de estos órganos especiales.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 148**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

enmienda al **artículo sexto**, artículo 795, números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

**ENMIENDA**

De supresión.

Supresión de los mencionados números.

**MOTIVACION**

La fórmula del recurso de apelación de la LEC, es suficiente, ágil y eficaz. La del proyecto no augura mejor éxito, y contiene un preocupante formalismo limitador, cuasi casacional, desaconsejable. Por otra parte, la previsión de dictar sentencia, en esta segunda instancia penal, con ausencia del principio de oralidad, puede ser contraria al artículo 120.2 de la Constitución.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 149**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto**, artículo 797.

**ENMIENDA**

De supresión.

Supresión de dicho artículo.

MOTIVACION

Por coherencia con el criterio de no aceptar el juicio en ausencia del acusado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 150**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Mixto (Iniciativa per Catalunya), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de la Disposición.

MOTIVACION

Por no existir razón alguna que justifique la modificación propugnada de la LOPJ.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—**Roc Fuentes Navarro.**

---

**ENMIENDA NUM. 151**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, apartado cuatro.**

ENMIENDA

Se propone suprimir el apartado 3 de el artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

JUSTIFICACION

Los Juzgados Centrales de lo Penal se superponen en cuanto al ámbito competencial tanto material como territorial a las competencias atribuidas a los Juzgados Centrales de Instrucción dependientes de la Sala de lo Penal de la Audiencia nacional sin que quede clarificado suficientemente cuáles pueden llegar a ser las diferentes competencias que se les puedan atribuir en orden a una diferenciación de funciones que impidan el solapamiento entre unos y otros.

En este sentido resulta sintomático la reforma que se realiza del artículo 88 de la LOPJ que en absoluto clarifica esa situación, así como la modificación de redacción del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se contempla en el artículo cuarto del proyecto y cuyo apartado tercero establece una confusión considerable dado que no puntualiza las competencias concretas que se asignarían a estos Juzgados Centrales de lo Penal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 152**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo tercero, apartado cinco del proyecto.

**ENMIENDA**

Se propone la siguiente redacción para el número 10 del artículo 219 de la LOPJ:

«10. Haber actuado como Instructor de la causa penal, dictando resoluciones que no siendo de mero trámite afecten a la situación personal de los implicados, constituyan práctica de pruebas o decidan respecto de las mismas, o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.»

**JUSTIFICACION**

La sentencia del Tribunal Constitucional no establece como criterio taxativo el hecho de que se haya realizado cualquier tipo de actuación jurisdiccional en la fase de instrucción, sino que circunscribe las actuaciones afectadas por causa de nulidad o de recusación a aquellas actuaciones que sean significativas para la instrucción o decidan respecto de la situación personal de los implicados excluyendo, por tanto, la mera tramitación de diligencias o realización de actuaciones no significativas en aquel sentido.

La aplicación e interpretación estrictas del texto que ahora se enmienda podría dar lugar a que incurrieran en causa de recusación o subsiguientemente en causa de nulidad aquellos Jueces que en un proceso concreto se hubieran limitado a realizar sustituciones de carácter provisional firmando diligencias de mero trámite o a tramitar exhortos o mandamientos ordenados por el Juzgado competente lo que puede ocasionar dado el régimen de movilidad de los Jueces para cubrir vacantes o realizar sustituciones, graves problemas en orden a la Constitución de las Salas de las Audiencias respectivas.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 153**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo quinto del proyecto de Ley.

**ENMIENDA**

Se propone la supresión íntegra de la nueva redacción del artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**JUSTIFICACION**

Los informes sobre el procesado a que se hace referencia en el texto del proyecto puede constituir vulneración del artículo 18.1 de la Constitución ya que puede ser calificado como una intromisión ilegítima que no viene justificada por el interés de la causa penal, que debe centrarse exclusivamente en el esclarecimiento de los hechos objeto del supuesto delito, y en la autoría o no de los mismos por la persona o personas que resultaren procesadas; en este sentido esa «información personal» sólo estaría justificada si pudiera convenir al mejor esclarecimiento de los hechos o de las circunstancias en que concurrieron, y en tanto en cuanto quedara circunscrita al objeto de la causa criminal. Todo lo demás no sólo está fuera de lugar sino que supone revivir viejas técnicas, utilizadas como profusión en el pasado y que únicamente tenían como finalidad introducir elementos que permitieran formar un juicio previo respecto de la personalidad del

procesado, algo que, en el moderno derecho penal resulta totalmente absurdo, inadmisibles e injustificable además de poder incidir en inconstitucionalidad.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

### ENMIENDA NUM. 154

#### **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del proyecto de Ley.

#### ENMIENDA

Se propone la modificación en la nueva redacción del segundo párrafo del artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de la expresión «... o solicitando su aportación del Juez de Instrucción...» y sustitución por la siguiente «... o solicitando del Juez de Instrucción la práctica de los mismos...».

#### JUSTIFICACION

La redacción del texto del proyecto parece pretender obligar al Juez de Instrucción a aportar aquellos medios de prueba que no puedan serlo por el Ministerio Fiscal lo cual supone un mandato vinculante para la Autoridad Judicial que resulta inadmisibles.

El artículo 117.1 de la Constitución establece que los Jueces y Magistrados serán «independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley» ello significa que en orden a la realización de ac-

tuaciones jurisdiccionales no pueden estar sometidos a ningún tipo de mandato imperativo ni siquiera respecto de las pruebas a practicar dado que ello vulneraría precisamente la independencia judicial y lo sometería en este tipo de procedimientos a la voluntad probatoria del Ministerio Fiscal.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

---

### ENMIENDA NUM. 155

#### **Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo sexto** del proyecto de Ley.

#### ENMIENDA

Se propone una nueva redacción en la cláusula primera del nuevo texto del artículo 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el siguiente:

«Primera. Las declaraciones de los testigos se consignarán en acta sucinta, que, cuando menos, recogerá las circunstancias más importantes de la declaración y, en todo caso, aquellas cuestiones cuya inclusión sea solicitada expresamente por alguna de las partes personadas y presentes en la práctica de dicha prueba. Así mismo se consignarán las preguntas que el Juez pudiera haber declarado impertinentes o improcedentes, a los efectos oportunos.»

#### JUSTIFICACION

La declaración testifical forma parte sustancial de la Instrucción y posterior enjuiciamiento.

to de los hechos y debe ser recogida de la forma más literal posible a los efectos de obtener con exactitud la versión completa que de los hechos presuntamente delictivos o de sus circunstancias pueda ofrecer cada uno de los testigos citados en una causa.

Cualquier limitación en este sentido puede resultar gravemente perjudicial bien para las acusaciones, bien para la defensa, ya que precisamente los trámites posteriores permitirán establecer la importancia exacta de dichas declaraciones que deben ser valoradas completamente por el Tribunal o Juzgado que conozca la causa.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 156**

**Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).**

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo sexto del proyecto.

**ENMIENDA**

Se propone modificar la redacción del nuevo artículo 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a partir del primer punto y seguido, con la siguiente redacción:

«El Fiscal cuando considere que los hechos no revistan caracteres de delito lo pondrá en conocimiento, mediante comunicación razonada, de quien hubiera alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.»

**JUSTIFICACION**

Si el Fiscal ha practicado algún tipo de diligencias, bien por sí o por medio de la Policía Judicial, el resultado de las mismas, o las conclusiones razonadas a que se hubiere llegado deben ser puestas en conocimiento del perjudicado u ofendido a efectos de que pueda valorar la posibilidad de continuar con la defensa de sus derechos ante el Juzgado de Instrucción o tener conocimiento de la inviabilidad de sus pretensiones.

En todo caso, mediante la comunicación razonada se pueden llegar a evitar la reproducción de denuncias primero ante el Ministerio Fiscal o posteriormente ante el Juzgado de Instrucción con lo que se consigue una mayor agilidad y se ahorra un considerable tiempo y trabajo tanto a la Administración de Justicia cuanto a los ciudadanos supuestamente perjudicados u ofendidos.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

---

**ENMIENDA NUM. 157**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo, párrafo 4.º**

**ENMIENDA**

Debe decir:

«... se atribuye el conocimiento de las causas por delitos castigados con pena de hasta seis años de privación de libertad, manteniéndose la instrucción de las diligencias previas

de dichas causas en los Juzgados de Instrucción.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 158**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo, párrafo 6.º**

ENMIENDA

Sustituir: «a quienes compete enjuiciarlos», por: «a quienes compete el enjuiciamiento».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 159**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo, párrafo 9.º**

ENMIENDA

Sustituir «resolución» por «Resolución n.º».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 160**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo, párrafo 10.**

ENMIENDA

Sustituir desde «limitar» hasta el final por la siguiente redacción:

Mantener la limitación del recurso de casación a las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en única instancia, lo que supondrá una importante disminución del número de sentencias susceptibles de ser recurridas en casación.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 161**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **preámbulo, último párrafo**.

ENMIENDA

Debe decir:

«... que ha alcanzado en 1988, durante el período de instauración de la nueva planta y demarcación judiciales, con el objeto de lograr los propósitos de la reforma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 162**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, número 4**.

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

Por congruencia con el texto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 163**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

El número 3 del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal debe redactarse así:

«Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a seis años o con pena de multa, cualquiera que sea su cuantía, o con la privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su duración, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de éstas no exceda de seis años, así como de las faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviesen relacionadas con aquellos, el Juez de lo Penal de la circunscripción donde

el delito fue cometido o el Juez Central de lo Penal en el ámbito que le es propio.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 164**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

El número 1 del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedará redactado así:

«Para el conocimiento y fallo de los juicios de faltas, el Juez de Instrucción, sin embargo, conocerá de los juicios por faltas comprendidas en los Títulos I y II del Libro III del Código Penal, con excepción de los artículos 572 y 576, y por las faltas de los artículos 585, 590, 594 y 596 del mismo Código, el Juez de Paz del lugar en que se hubiere cometido.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 165**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

En el artículo 795, debe suprimirse la palabra «provincial» en los apartados 4, 5 y 7.

JUSTIFICACION

Mejora técnica y congruencia con el texto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 166**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

Sustituir en la resolución quinta del apartado 4 del artículo 789, la palabra «oralmente» por «inmediatamente».

JUSTIFICACION

Parece preferible que las pretensiones especialmente, las acusatorias, se formulen por escrito.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 167**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

En la regla primera del artículo 786, sustituir «que no se preste a lo expresado en el párrafo anterior» por «que no atienda el requerimiento».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 168**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

Sustituir, en el apartado 2 del artículo 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal la frase inicial: «Cuando la revocación de la sentencia apelada se funde en quebrantamiento de una forma esencial del procedimiento, la Audiencia provincial,» por la de: «Cuando la sentencia apelada sea anulada por quebrantamiento de una forma esencial del procedimiento, el Tribunal».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 169**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

Añadir una frase al final del apartado 2 del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con la siguiente redacción:

«Deberá acreditarse haber pedido la subsanación de la falta o transgresión en la primera instancia, salvo en el caso de que se hubieren cometido en momento en el que fuere ya imposible la reclamación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 170**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 781, párrafo 1.º

ENMIENDA

A continuación de acción penal añadir «y de la acción civil».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 171**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 783, párrafo 2.º

ENMIENDA

Suprimir la referencia al artículo 786.2.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 172**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente en-

mienda al artículo 785, regla 8.º, punto d), párrafo 2.º

ENMIENDA

Redactar así:

«Igual medida podrá acordarse cuando la responsabilidad civil derivada del hecho esté garantizada con cualquier seguro obligatorio.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 173

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 784 bis**.

ENMIENDA

Párrafo 1.º

Suprimir la expresión «o atestado».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 174

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 789**.

ENMIENDA

Se antepone un apartado con la siguiente redacción:

«La policía judicial hará entrega de los atestados al Juez competente, poniendo a su disposición los detenidos, si los hubiere, y remitiendo copia del atestado al Ministerio Fiscal.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 175

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 789, apartado 3.

ENMIENDA

Sustituir desde «debiendo cuidar» hasta «mismo» por la siguiente redacción:

«Acordando el Juez lo procedente en orden a la práctica de estas diligencias cuando fueren necesarias para abrir el juicio oral, sin perjuicio de acordar en su caso que se practiquen durante las sesiones del mismo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 176**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 789, apartado 4, regla 3.ª

ENMIENDA

Sustituir «una jurisdicción especial» por «la jurisdicción militar».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 177**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 790, último párrafo.

ENMIENDA

A continuación de «en cuyo caso» añadir «se dictará auto acordando la inhibición con remisión del proceso al Tribunal competente».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 178**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 791, párrafo 2.º

ENMIENDA

Sustituir «escrito de disconformidad» por «escrito de defensa».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 179**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 191, apartado 3.º**

ENMIENDA

Sustituir «mediante anexo al» por «conjuntamente con el...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 180**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 791, apartado 5.º**

ENMIENDA

Sustituir «escrito de conformidad o disconformidad» por «escrito de defensa».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 181**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 793, párrafo 7.º**

ENMIENDA

Suprimir «nuevos delitos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 182**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 795, apartado 6.º**

**ENMIENDA**

Sustituir «esencial» por «necesario».

**JUSTIFICACION**

Facilitar el principio de oralidad.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 183**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º (nuevo)**.

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo sépti-

mo al proyecto de Ley con la siguiente redacción:

«El artículo 989 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrá la siguiente redacción:

“Los pronunciamientos sobre responsabilidad civil serán susceptibles de ejecución provisional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.”»

**JUSTIFICACION**

Al igual que se hizo en 1984 en el ordenamiento procesal civil, debe admitirse la ejecución provisional de los pronunciamientos sobre responsabilidad civil que dicten los órganos de orden penal. Ello redundará en beneficio de la atención a las víctimas de la delincuencia.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

---

**ENMIENDA NUM. 184**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

**ENMIENDA**

Debe redactarse así:

«Los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo tienen carácter de ley ordinaria.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 185**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta**.

ENMIENDA

Los procedimientos en curso a la entrada en vigor de la presente Ley se acordarán a lo dispuesto en los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la redacción otorgada por esta Ley, salvo cuando ya se hubieran formulado por la acusación las calificaciones provisionales que correspondan.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de

1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

**ENMIENDA NUM. 186**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

Añadir:

«La constitución y entrada en funcionamiento de los Juzgados de lo Penal se regirá por lo dispuesto en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

## INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Título del Proyecto	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	57
Preámbulo	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	55
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	56
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	157
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	158
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	159
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	160
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	161
Artículo Primero	Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Democracia Cristiana (Sr. García Royo)	1
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	7
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	8
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	9
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	11
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	12
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	13
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	14
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	29
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	72
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	121
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	122

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	162
Artículo Segundo	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	15
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	16
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	17
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	18
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	19
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	73
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	74
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	75
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	123
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	124
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	125
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	151
Artículo Tercero	Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Democracia Cristiana (Sr. García Royo)	2
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	20
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	76
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	77
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	126
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	152
Artículo Cuarto	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	21

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	22
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	78
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	79
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	80
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	127
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	128
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	129
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	130
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	131
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	163
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	164
Artículo 205		
L.E.Cr.	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	10
Artículo Quinto		
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	30
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	132
	Grupo Parlamentario CDS	153
Artículo Sexto		
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	23
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	31
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	81
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	133
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	82

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Grupo Parlamentario CDS	(Sr. Dorrego González)	32
Grupo Parlamentario Convergència i Unió	(Sr. Ferrer i Roca)	60
Grupo Parlamentario Coalición Popular	(Sr. Ortí Bordás)	83
Grupo Parlamentario Coalición Popular	(Sr. Ortí Bordás)	84
Grupo Parlamentario Coalición Popular	(Sr. Ortí Bordás)	85
Grupo Parlamentario CDS	(Sr. Dorrego González)	154
Grupo Parlamentario Socialista	(Sr. Barreiro Gil)	170
Grupo Parlamentario Coalición Popular	(Sr. Ortí Bordás)	86
Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal	(Sr. López Henares)	64
Grupo Parlamentario Socialista	(Sr. Barreiro Gil)	171
Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Democracia Cristiana	(Sr. García Royo)	3
Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	(Sr. Renobales Vivanco)	24
Grupo Parlamentario CDS	(Sr. Dorrego González)	33
Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal	(Sr. López Henares)	62
Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal	(Sr. López Henares)	63
Grupo Parlamentario Coalición Popular	(Sr. Ortí Bordás)	87
Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	(Sr. Renobales Vivanco)	26
Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	(Sr. Renobales Vivanco)	27
Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	(Sr. Renobales Vivanco)	28
Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal	(Sr. López Henares)	65
Grupo Parlamentario Coalición Popular	(Sr. Ortí Bordás)	88
Grupo Parlamentario Coalición Popular	(Sr. Ortí Bordás)	89
Grupo Parlamentario Coalición Popular	(Sr. Ortí Bordás)	90

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	91
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	92
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	134
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	135
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	155
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil).	172
	Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Democracia Cristiana (Sr. García Royo).	4
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Renobales Vivanco)	25
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	34
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	59
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	93
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	94
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	136
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	156
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil).	173
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	35
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	36
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	37
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	38
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	167
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	95
	Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Democracia Cristiana (Sr. García Royo)	5
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	39

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal (Sr. López Henares)	66
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	96
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	40
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	41
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	42
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	43
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	97
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	98
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	99
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	100
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	137
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	138
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	139
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	166
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	174
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	175
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	176
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	44
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	45
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	46
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	47
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	101
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	102

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)		103
Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)		104
Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)		105
Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)		140
Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)		141
Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)		177
Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal (Sr. López Henares)		67
Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal (Sr. López Henares)		68
Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal (Sr. López Henares)		69
Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)		106
Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)		107
Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)		142
Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)		143
Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)		178
Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)		179
Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)		180
Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)		48
Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)		108
Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)		49
Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)		50
Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal (Sr. López Henares)		70
Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)		109
Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)		110

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	111
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	144
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	145
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	146
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	181
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	51
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	112
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	113
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	114
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	147
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	148
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	165
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	169
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	182
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	115
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	168
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	52
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	149
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	116
Artículo Séptimo (nuevo)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	53

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	183
D. adicional 1. <sup>a</sup>	Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Democracia Cristiana (Sr. García Royo)	6
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	54
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	58
	Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal (Sr. López Henares)	71
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	117
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	118
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	150
D. adicional 1. <sup>a</sup> bis (nueva)	Grupo Parlamentario Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	61
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	119
D. adicional 1. <sup>a</sup> ter (nueva)	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Sr. Ortí Bordás)	120
D. adicional 2. <sup>a</sup>	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	184
D. Transitoria 3. <sup>a</sup>	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	185
D. Final 2. <sup>a</sup>	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	186